

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando vencimiento de termino para contestar sin que el curador Ad-litem haya presentado respuesta, y la recepción de un oficio posterior al vencimiento del mencionado termino en el cual el Curador Ad litem solicita Posesión como tal.

Cerrito S. 08 de mayo de 2023
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de apoderada la Sociedad Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento identificada con el NIT. No. 900.515.759-7, instauró demanda ejecutiva en contra del señor RODOLFO CASTELLANOS CACERES identificado con C.C. N° 5.612.731.

Este Despacho mediante auto de fecha Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de CREZCAMOS NIT 900.211.263-0, en contra de RODOLFO CASTELLANOS CACERES, por las sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$7.739.385) mcte. Correspondiente al SALDO DE CAPITAL INSOLUTO del Pagaré con código de seguridad N° 98512605823371623 suscrito por el demandado el 20 de diciembre de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo capital insoluto desde el 27 de noviembre de 2021 y hasta que se satisfaga las pretensiones según lo Estipulado por la Superintendencia Financiera.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Luego de que la parte demandante manifestara bajo gravedad de juramento que desconoce el lugar de notificaciones del demandado allegando las constancias de devolución de los documentos enviados a la dirección indicada en la demanda que es la que registra en las bases de datos del banco, y ante la imposibilidad de su ubicación, este despacho mediante auto de fecha veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), ordeno la inclusión del demandado en el registro nacional de personas emplazadas en aplicación del artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Se realizó el emplazamiento durante el término de quince (15) días hábiles comprendidos entre el día cinco (05) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022) y el día diecisiete (17) del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino del emplazamiento, mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), se designó como CURADOR AD-LITEM al DR. MILTON HUGO ACEVEDO PACHECHO identificado con C.C. N° 13.921.424 de Málaga y T.P. N° 112.197 del C. S. de la J. para que represente los intereses del demandado señor RODOLFO CASTELLANOS CACERES identificado con C.C. N° 5.612.731.

Por oficio N°098 de Fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) enviado a la dirección de correo electrónico hugoacevedo59@hotmail.com el día veintitrés (23) de

Febrero de Dos mil Veintitrés (2023), se comunicó la designación como curador ad litem al Dr. MILTON HUGO ACEVEDO PACHECHO, quien a su vez por medio de un memorial allegado con fecha de tres (03) de marzo de dos mil vientes (2023) manifestó la aceptación a tal designación.

Es así que se libra oficio número 135 de fecha ocho (08) del mes de Marzo de dos mil vientes (2023), enviado en la misma fecha vía correo electrónico a la dirección hugoacevedo59@hotmail.com notificando la demanda, concediendo el acceso al expediente electrónico del proceso para lo de su competencia y corriendo traslado por el termino de diez (10) hábiles para la contestación de la demanda y el planteamiento de excepciones si fuere del caso.

Vencido el término con que contaba el curador ad-litem para la contestación de la demanda, no se recibió contestación a la demanda o planteamiento de excepciones.

Es hasta el día diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023), cuando en el correo electrónico del juzgado se recibe memorial proveniente del Dr. MILTON HUGO ACEVEDO PACHECHO, abogado designado como curador Ad-litem, en el cual manifiesta que no ha contestado la demanda por no haber sido posesionado en el cargo.

En este caso es preciso aclarar que normativamente no existe dentro del trámite de la designación de curador Ad-litem, un requisito relacionado con la posesión en dicho cargo más allá de la aceptación del mismo, es por ello que una vez realizada la manifestación de aceptación se procedió a la correspondiente notificación de la demanda; por tanto no hay lugar a la solicitud realizada por el curador Ad-litem.

De otro lado, se condena al ejecutado RODOLFO CASTELLANOS CACERES, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 386.970.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 386.970.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado señor RODOLFO CASTELLANOS CACERES identificado con C.C. N° 5.612.731.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 034, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 18 de mayo de 2023

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.

Secretario